

OFICIO: PC/CPCP/615/2016

Guadalajara, Jalisco, a 29 de junio de 2016

**RECURSO DE REVISIÓN 627/2016**

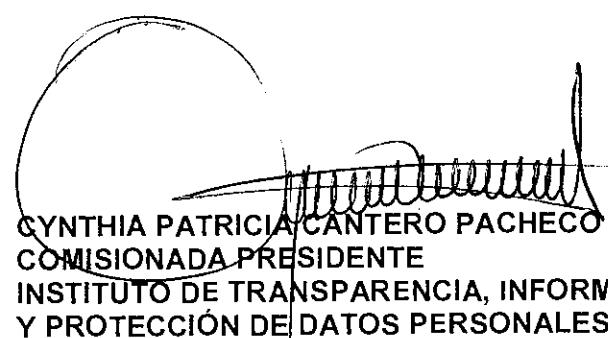
Resolución

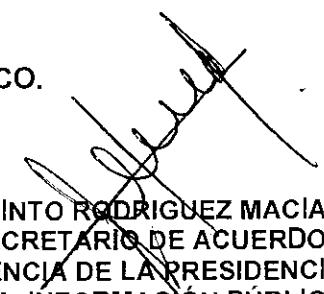
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de junio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
SYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

  
JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno***627/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**19 de mayo de 2016****Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**29 de junio de 2016**

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

*...en virtud del nulo acceso a la información solicitada.**Emite y notifica en tiempo y forma, respuesta a cada uno de las solicitudes de información.*

Infundado, se confirma la respuesta del sujeto obligado.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorFrancisco González  
Sentido del voto  
A favorPedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

--- V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **627/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; y, .

#### R E S U L T A N D O:

1. El día 15 quince del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó 06 seis escritos de solicitud de información, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, donde se les generó los números de folio 00918316, 00918616, 00918716, 00918816, 00918916 y 00919016 en donde se requirió lo siguiente:

##### Solicitud con número de folio 00918316

1.- Norma, Ley o Reglamento que autorice a la Presidente Municipal a realizar incrementos salariales sin la aprobación del Cabildo de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

##### Solicitud con número de folio 00918616

1.- Cuanto será el costo al Municipio de San Pedro Tlaquepaque de las plazas presupuestales para los 300 voluntarios del departamento del aseo público que prometió la Presidenta Municipal a partir de enero de 2016; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

##### Solicitud con número de folio 00918716

1.- Quienes integran el Comité de valoración salarial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

##### Solicitud con número de folio 00918816

1- Actas de sesión del Comité de valoración salarial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, de la presente anualidad; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

##### Solicitud con número de folio 00918916

1.- Actas de sesión del Comité de valoración salarial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, de la presente anualidad; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

##### Solicitud con número de folio 00919016

1.- Cuanto le costará al Municipio de San Pedro Tlaquepaque la homologación de sueldos del departamento de aseo público; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento."

**RECURSO DE REVISIÓN: 627/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

2.- Tras los trámites internos, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado les asignó los números de expediente UT.- 1326/2016, UT.- 1330/2016, UT.- 1331/2016, UT.- 1332/2016, UT.- 1333/2016 y UT 1334/2016, asimismo mediante acuerdos de fecha 26 veintiséis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emitió respuesta en sentido, **NEGATIVO** en los siguientes términos:

**Solicitud con número de folio 00918316**

**UT.- 1326/2016**

...Analizadas las respuestas de las áreas, tenemos que su solicitud de información es **Negativa**.

Lo **negativo** deviene de la razón fundamental de que la información solicitada es inexistente.

Justificación de la Inexistencia.

De la respuesta emitida por el área generadora de la información, se concluye que Es inexistente, lo **negativo** deviene de la razón fundamental de que la información que usted solicitó a lo relativo a la ley o reglamento que faculte a la presidente Municipal a realizar incrementos salariales sin la aprobación de cabildo **no existe** en virtud de que es el único facultado para aprobar los incrementos salariales del personal, toda vez que los mismos deberán de estar contemplados dentro de la plantilla de personal..."

**Solicitud con número de folio 00918616**

**UT.- 1330/2016**

...Analizadas las respuestas de las áreas, tenemos que su solicitud de información es **Negativa**.

Lo **negativo** deviene de la razón fundamental de que la información solicitada es inexistente.

Justificación de la Inexistencia.

De la respuesta emitida por el área generadora de la información, se concluye que son inexistentes, toda vez que la misma manifiesta que no se generara costo alguno por este concepto en virtud de que el pleno del H. Ayuntamiento no aprobó la creación de las referidas plazas, razón por la cual la información solicitada es inexistente, tal como se puede corroborar en la plantilla de personal autorizada para el Ejercicio Fiscal 2016.

Haciendo del conocimiento el propio sujeto obligado Generador de la Información menciona que la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2016 se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, cuyo enlace dejo a continuación para su consulta la información solicitada puede ser consultada en la siguiente liga.

<http://transparencia.Tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/plantilla-de-personal-deTlaquepaque.xls>

Ahora bien el solicitante una vez de haber ingresado al portal de transparencia el mismo buscara el artículo 8 donde una vez dentro del presente, deberá de buscar la fracción V inciso E, en la cual encontrará todo lo relacionado a:

El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;

...

**Solicitud con número de folio 00918716**

**UT.- 1331/2016**

La respuesta de la dependencia fue la siguiente:

Se señala que es inexistente toda vez que dentro de la reglamentación municipal vigente no se contempla la instalación de comité alguno con dicha naturaleza.

Analizado lo anterior, tenemos que su solicitud de información es **NEGATIVA**.

Lo **negativo** de la respuesta se da en virtud de ser inexistente la información que solicita.

**Solicitud con número de folio 00918816**

**UT.- 1332/2016**

Analizadas las respuestas de las áreas, tenemos que su solicitud de información es **Negativa**.

Lo **negativo** deviene de la razón fundamental de que la información solicitada es inexistente.

Justificación de la Inexistencia.

De la respuesta emitida por el área generadora de la información, se concluye que es inexistente, toda vez que la misma manifiesta que el comité de valoración salarial aludido no se ha instalado, por lo cual se hace la aclaración que la Reglamentación Municipal, NO regula la Instalación de Comité alguno con dicha naturaleza, por lo tanto es una información inexistente.

...

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Solicitud con número de folio 00918916  
**UT-1333/2016**

Analizadas las respuestas de las áreas, tenemos que su solicitud de información es **Negativa**.  
Lo **negativo** deviene de la razón fundamental de que la información solicitada es inexistente.

Justificación de la Inexistencia.

De la respuesta emitida por el área generadora de la información, se concluye que es inexistente, toda vez que la misma manifiesta que el comité de valoración salarial aludido no se ha instalado, por lo cual se hace la aclaración que la Reglamentación Municipal, NO regula la instalación de Comité alguno con dicha naturaleza, por lo tanto es una información inexistente.

...

Solicitud con número de folio 00919016  
**UT 1334/2016**

Analizadas las respuestas de las áreas, tenemos que su solicitud de información es **Negativa**.  
Lo **negativo** deviene de la razón fundamental de que la información solicitada es inexistente.

Justificación de la Inexistencia.

De la respuesta emitida por el área generadora de la información, se concluye que es inexistente, el proyecto de Homologación, y por lo tanto manifiesta el sujeto obligado que no tendrá costo alguno la homologación de sueldos ya que como se puede observar en la nómina no existe notoria diferencia entre los salarios de los empleados de dichas áreas en la misma categoría; por lo que señala que me permito agregar el enlace donde se encuentra publicada la nomina, para su consulta, en el cual el propio solicitante podrá verificar de manera verídica y comparar de que en realidad no existe homologación a salarios de dicha Dirección.

Ahora bien la misma se encuentra publicada en la página del Ayuntamiento en el portal de Transparencia en el siguiente link.

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/?s=nominas>

Información que podrá ser verificada en el apartado que menciona el artículo 8 Fracción V que señala la información referente a nóminas de los trabajadores, específicamente se encuentra dicha información en el inciso G). Una vez estado dentro de las nóminas el sistema y/o buscador le permite buscar la información por departamento el cual podrá verificar en este caso lo referente al Departamento y/o Dirección de Aseo Público, misma publicación que contiene lo siguiente:

Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;

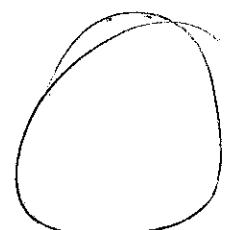
..."

**3.-** Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través de correo electrónico, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señala:

"...Por medio del presente me permito interponer ante ese instituto diversos recursos de revisión en contra de las resoluciones emitidas por el sujeto obligado San Pedro Tlaquepaque, en virtud del nulo acceso a la información solicitada.

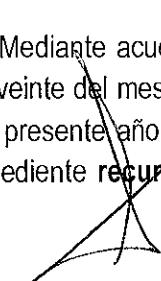
Se adjunta al presente las evidencias de las pantallas impresas del sistema infomex Jalisco, en donde no se puede continuar con el procedimiento a través de ese medio y el formato de recurso de revisión aplicable para todas y cada una de las solicitudes recurridas.

Folios:  
00918316  
00918616  
00918716  
00918816  
00918916  
00919016



La respuesta es incompleta, intenta emitir una contestación reiterativa, sin que se haya realizado la gestión interna adecuada, transgrediendo el derecho de acceso a la información pública.  
Además de que la Unidad de Transparencia no contesta en tiempo de acuerdo a la Ley"

**4.-** Mediante acuerdo rubricado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 20 veinte del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 19 diecinueve del mes de mayo del presente año, se tuvo por recibido, el recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 627/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la



RECURSO DE REVISIÓN: 627/2016.

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 23 veintitrés del mes de mayo de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tuvieron derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/459/2016, el día 25 veinticinco del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido de la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través de correo electrónico el día 30 treinta del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 01 primero de junio de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, oficio sin número signado por el **C. Otoniel Varas de Valdés González Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso, el cual fue presentado en oficialía de partes de este Instituto el día 31 treinta y uno del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, anexando 104 ciento cuatro impresiones para sustentar sus manifestaciones, en cuya parte medular versa lo siguiente:

“...No le asiste la razón al ciudadano al argumentar que:

1.- **No se resolvió la solicitud de información dentro de los plazos legales.**

Este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, dio trámite y atendió las solicitudes de información presentadas por el ciudadano dentro de los plazos señalados por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues emitió y notificó la debida respuesta dentro de los 08 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud referida.

...

Al respecto de lo anterior, le manifiesto que:

Si las solicitudes de información fueron presentadas el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, transcurrieron los siguientes días para que este sujeto obligado formulara y notificara la respuesta respectiva:

...

De lo anterior, resulta evidente que se respondió y notificó al ciudadano la totalidad de las solicitudes de información presentadas, dentro de los plazos establecidos en la ley (08 ocho días siguientes a la recepción de las solicitudes de información).

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Para efecto de acreditar que este ayuntamiento emitió la respuesta en los tiempos y términos señalados en los párrafos que anteceden, se anexa copia simple de la solicitud de información, así como de la respuesta emitida por este sujeto obligado, con la que se comprueba que las solicitudes de información fueron atendidas dentro de los términos establecidos por el artículo 84 de la Ley de la Materia.

Tomando en consideración que el agravio del ciudadano consistió únicamente que en que no se le contestó dentro de los términos señalados en la Ley de la Materia.

Por lo anterior señalado, es evidente que este Ayuntamiento sí se sujetó a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente como inexistente, y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de existencia.**

Tampoco le asiste la razón al ciudadano en dicha consideración.

No se configura la hipótesis normativa señalada en el artículo 93 fracción V de la Ley de Transparencia, en ninguna de las solicitudes de información presentadas por el ciudadano.

Lo anterior, debido a que el ahora recurrente, en ninguno de los casos adjuntó algún elemento de prueba o indubitable con el que presumiera la existencia de la información.

Por ello, es evidente que el presente agravio es totalmente infundado, pues las manifestaciones del ciudadano ofenden la inteligencia tanto de las personas que resuelven (ITEI), como la del suscripto que elabora el presente informe de ley.

**3.- No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en la resolución.**

En cuanto al presente agravio, correspondiente al contenido de la información solicitada me permito comentarle que no le asiste la razón al ciudadano, debido a que la respuesta emitida **se realizó apegada a la normatividad aplicable en materia de transparencia, otorgando el acceso a la totalidad de información solicitada.**

Este Ayuntamiento emitió una respuesta apegada a lo señalado en la normatividad aplicable en Transparencia y Acceso a la Información, pues se indicó que no existe reglamento, normativa o ley que autorice a la Presidenta Municipal a realizar incrementos salariales sin la aprobación de cabildo, pues el único facultado para realizarlo es el Pleno del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por lo anterior, consideramos que la respuesta emitida fue correcta, pues la información solicitada no se encuentra dentro de las facultades, competencia y obligaciones de este Ayuntamiento, por lo tanto solicitamos se emita resolución confirmándose el sentido de la respuesta.

Ahora bien en lo relativo a la solicitud de información  
Folio 00918616

Este sujeto obligado otorgó una respuesta totalmente ajustada a derecho, pues le indicó al ciudadano que la información solicitada resultaba inexistente, por lo tanto el sentido de la respuesta fue negativo.

La justificación de la inexistencia de la información se deriva de que se informó al ciudadano que no se cuenta con la información, pues no se aprobó por el H. Ayuntamiento la creación de las referidas plazas. Aunado a ello, se le indicó al ciudadano que se podía corroborar la inexistencia de la información de la plantilla de personal que se encuentra publicada en el sitio web de este sujeto obligado, del cual se podrá constatar que no existen las plazas de las cuales se cuestionó.

Por lo anterior, solicitamos se confirme el sentido de la respuesta otorgada por este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

En relación a las solicitudes de información:

Folio 00918716

...

Folio 00918816

...

Folio 00918916

Este sujeto obligado emitió una respuesta determinando que las tres peticiones del ciudadano resultan inexistentes, por lo tanto el sentido de la respuesta fue negativo.

La inexistencia se justifica debido a que en el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no existe disposición legal alguna que contemple la instalación del referido Comité de Valoración Salarial. Es por ello, que queda justificada la inexistencia de la información correspondiente a la integración del comité referido.

Luego entonces, como consecuencia de lo anterior al no existir ni estar instalado el Comité referido, la información correspondiente a las actas que hizo el comité señalado resulta por demás inexistente.

Por ello, es claro que lo solicitado por el ciudadano, no es información que este Ayuntamiento tenga la facultad, obligación o se encuentre dentro de las funciones del mismo, en atención a lo anterior, solicitamos se confirme el sentido de las tres respuestas emitidas por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**RECURSO DE REVISIÓN: 627/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

En lo referente a la solicitud de información

Folio 00919016.

Este sujeto obligado emitió una respuesta determinando que la información solicitada por el ciudadano resultaba inexistente, pues no fue aprobado por el Pleno del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la homologación de sueldos al personal de aseo público. Por lo tanto la información consistente en cuanto le costara al Municipio dicha situación es por demás inexistente.

Por ello solicitamos se emita resolución confirmado la respuesta emitida por este sujeto obligado.

De lo expuesto a lo largo del presente informe de Ley, se advierte que este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, emitió y notificó cada una de las respuestas dentro de los términos legales que establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; emitió y entregó el acceso a la totalidad de la información, por tal motivo solicitamos se emita la resolución correspondiente declarando como infundado el recurso de revisión que nos ocupa..."

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 02 dos del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de diligencia.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a sus solicitudes los días 22 veintidós, 25 veinticinco y 27 veintisiete del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, en los tres casos inició los días 26 veintiséis, 27 veintisiete y 29 veintinueve del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis y concluyó los días 17 diecisiete, 18 dieciocho y 20 veinte del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V Niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

**a).** Copias simples de las constancias electrónicas a través de las cuales se hace constar que el recurrente no pudo continuar con el procedimiento a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco.

**b).** Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 00918316 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

**c).** Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de expediente UT 1326/2016, dirigida al recurrente; de fecha 26 veintiséis del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

**d).** Copia simple del oficio número 572/2016 signado por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, de fecha 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis

**e).** Copia simple del oficio número SM-409/2016 de fecha 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el síndico Municipal de San Pedro Tlaquepaque, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia.

f).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 00918616 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

g).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de Expediente UT 1330/2016, dirigida al recurrente; de fecha 27 veintisiete del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia

h).- Copia simple del Oficio número 536/2016 de fecha 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

i).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 00918716 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

j).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de Expediente UT 1331/2016, dirigida al recurrente; de fecha 22 veintidós del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia

k).- Copia simple del oficio número 579/2016 de fecha 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

l).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 00918816 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

m).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de Expediente UT 1332/2016, dirigida al recurrente; de fecha 25 veinticinco del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia

n).- Copia simple del oficio número 548/2016 de fecha 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

ñ).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 00918916 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

o).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de Expediente UT 1333/2016, dirigida al recurrente; de fecha 26 veintiséis del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

p).- Copia simple del oficio número 548/2016 de fecha 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2016.

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

q).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 00919016 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis

r).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de Expediente UT 1334/2016, dirigida al recurrente; de fecha 26 veintiséis del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

s).- Copia simple del oficio número 535/2016 de fecha 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

**II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- Constancia electrónica a través de la cual se hace constar la notificación de la resolución al recurrente el día 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco.

b).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de expediente UT 1326/2016, dirigida al recurrente; de fecha 26 veintiséis del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia

c).- Copia simple del oficio número 572/2016 signado por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, de fecha 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis

d).- Copia simple del oficio sin número de fecha 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el síndico Municipal de San Pedro Tlaquepaque, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia.

e).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 00918316 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

f).- Copia simple del oficio número 1890/2016 signado por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Coordinador General de Admisión e Innovación Gubernamental, de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

g).- Constancia electrónica a través de la cual se hace constar la notificación de la resolución al recurrente el día 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco.

h).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de Expediente UT 1330/2016, dirigida al recurrente; de fecha 27 veintisiete del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia

i).- Copia simple del Oficio número 536/2016 de fecha 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

j).- Copia simple del oficio con número UTI OFICIO 1923/2016 de fecha 18 dieciocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, signado por el Encargado de Hacienda Municipal.

k).- Copia simple del oficio número 1922/2016 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

l).- Copia simple del oficio UT 1923-72016 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Tesorero Municipal.

m).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 00918616 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

n).- Constancia electrónica a través de la cual se hace constar la notificación de la resolución al recurrente el día 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco.

ñ).- Copia simple del oficio número OFICIO UT. 1947/2016 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

o).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 00918716 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

p).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de Expediente UT 1331/2016, dirigida al recurrente; de fecha 22 veintidós del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia

q).- Copia simple del oficio número 549/2016 de fecha 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Coordinador General de Administración e Innovación, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia.

r).- Constancia electrónica a través de la cual se hace constar la notificación de la resolución al recurrente el día 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco.

s).- Copia simple del oficio número UT 1948/2016 de fecha 15 quince del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis signado por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

t).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 00918816 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

u).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de Expediente UT 1330/2016, dirigida al recurrente; de fecha 27 veintisiete del mes de abril de 2016

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia

v).- Copia simple del oficio número UT 1889/2016 de fecha 15 quince del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis signado por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

w).- Constancia electrónica a través de la cual se hace constar la notificación de la resolución al recurrente el dia 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco.

x).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 00918916 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis

y).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de Expediente UT 1333/2016, dirigida al recurrente; de fecha 26 veintiséis del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

z).- Copia simple del oficio número 548/2016 de fecha 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

a Bis).- Constancia electrónica a través de la cual se hace constar la notificación de la resolución al recurrente el dia 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco.

b Bis).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de Expediente UT 1334/2016, dirigida al recurrente; de fecha 26 veintiséis del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

c Bis).- Copia simple del oficio número 535/2016 de fecha 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

d Bis).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 00919016 de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis

e Bis).- Copia simple del oficio número UT 1929/2016 de fecha 15 quince del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis signado por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

f Bis).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio con número de Expediente UT 1334/2016, dirigida al recurrente; de fecha 26 veintiséis del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

g Bis).- Copia simple del oficio número UTI OFICIO 1929/2016 de fecha 18 dieciocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Encargado de Hacienda Municipal, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en impresiones, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, al ser en impresiones, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.**-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

En primer término es menester destacar que el recurrente no especifica en su recurso de revisión los motivos de su inconformidad, razón por lo cual este Cuerpo Colegiado en suplencia de la deficiencia, procede al análisis de los procedimientos de acceso a la información, que derivan de las 6 seis solicitudes que integran el presente medio de defensa, tanto en lo que respecta a los términos en que fueron resueltas y notificadas, como el contenido de las respuestas emitidas.

En primer término tenemos que las 06 seis solicitudes fueron presentadas todas ellas el día 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, por lo que el sujeto obligado disponía de 08 ocho días hábiles para emitir y notificar respuesta a las mismas, atendiendo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces, la respuesta y notificación a dichas solicitudes debió ocurrir a más tardar el día 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, siendo el caso, que la respuesta y notificación a respuesta a dichas solicitudes se realizó el día 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, es decir un día antes de que feneiera el término legal.

**En este sentido se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información dentro del término legal.**

Ahora bien en relación a las respuestas emitidas por el sujeto obligado tenemos lo siguiente:

En relación a la primera solicitud de información folio **00918316**, consistente en requerir norma, Ley o Reglamento que autorice a la Presidente Municipal a realizar incrementos salariales sin la aprobación del Cabildo de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la

**RECURSO DE REVISIÓN: 627/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

fecha de elaboración de dicho documento.

Por su parte la Unidad de Transparencia emite respuestas derivado de las gestiones internas realizadas ante la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y la Sindicatura, en la que refieren por una parte que el único facultado para aprobar los incrementos salariales del personal, toda vez que los mismos deberán de estar contemplados dentro de la plantilla de personal.

Asimismo por parte de la Sindicatura Municipal se informó que las principales normas que establecen atribuciones de la Presidenta Municipal en materia de Administración de Recursos Humanos se encuentran en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento del gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque y en el reglamento de las condiciones Generales de Trabajo del Gobierno Municipal de Tlaquepaque.

**De lo anterior, se advierte que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue adecuada, completa y congruente con lo peticionado.**

En lo que respecta a la segunda solicitud con número de folio **00918616**, consistente en requerir cuánto será el costo al Municipio de San Pedro Tlaquepaque de las plazas presupuestales para los 300 voluntarios del departamento del aseo público que prometió la Presidenta Municipal a partir de enero de 2016; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Por su parte la Unidad de Transparencia emitió respuesta en sentido negativo en razón de que la información solicitada es inexistente, y justificó dicha inexistencia informando que de la respuesta emitida por el área generadora de la información, se concluye que son inexistentes, toda vez que la misma manifiesta que no se generara costo alguno por este concepto en virtud de que el pleno del H. Ayuntamiento no aprobó la creación de las referidas plazas, razón por la cual la información solicitada es Inexistente, tal como se puede corroborar en la plantilla de personal autorizada para el Ejercicio Fiscal 2016.

Agregó en su respuesta que la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2016 se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, cuyo enlace dejo a continuación para su consulta la información solicitada puede ser consultada en la siguiente liga.

<http://transparencia.Tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/plantilla-de-personal-deTlaquepaque.xls>

Ahora bien el solicitante una vez de haber ingresado al portal de transparencia el mismo buscara el artículo 8 donde una vez dentro del presente, deberá de buscar la fracción V inciso E, en la cual encontrará todo lo relacionado a:

El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluye el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes.

**En este sentido, se estima que la respuesta emitida es adecuada, completa y congruente con lo peticionado.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 627/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

En relación a la tercera, cuarta y quinta solicitudes con números de folios:

**00918716**, consistente en requerir quienes integran el Comité de valoración salarial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

**00918816**, consistente en requerir las actas de sesión del Comité de valoración salarial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, de la presente anualidad.

**00918916**, consistente en requerir las actas de sesión del Comité de valoración salarial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, de la presente anualidad.

Al respecto en respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que derivado de la gestión interna realizada por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental la respuesta es en sentido negativo en virtud de tratarse de información inexistente.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, amplió la motivación y justificación de inexistencia al señalar que no existe disposición legal que contemple la instalación del referido Comité de Valoración Salarial. Es por ello, que queda justificada la inexistencia de la información correspondiente a la integración del Comité referido.

**En este sentido, se estima que la respuesta emitida es adecuada, completa y congruente con lo peticionado.**

En relación a la sexta solicitud con número de folio **00919016**, consistente en requerir el costo al Municipio de San Pedro Tlaquepaque la homologación de sueldos del departamento de aseo público; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Al respecto la Unidad de Transparencia en la respuesta que emitió a través de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental fue en sentido negativo en razón de que la información es inexistente basando su justificación en el hecho de que no fue aprobado por el Pleno del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la homologación de sueldos al personal de aseo público. Por lo tanto la información consistente en cuanto le costara al Municipio dicha situación es por demás inexistente.

**En este sentido, se estima que la respuesta emitida es adecuada, completa y congruente con lo peticionado.**

Como consecuencia, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que las respuestas emitidas a las 06 seis solicitudes de información que integran el presente recurso de revisión fueron congruentes, completas y adecuadas respecto de lo peticionado, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADOS** los agravios planteados por la recurrente.

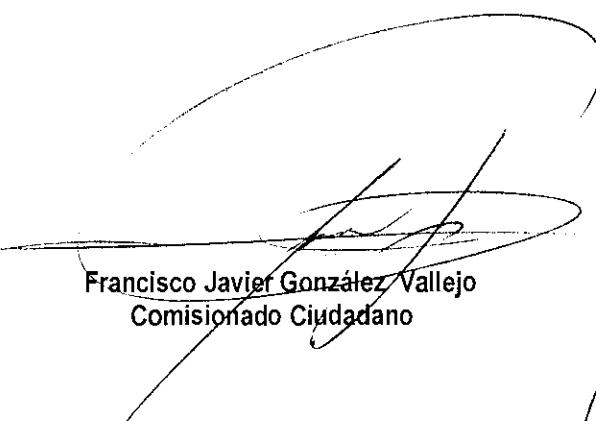
**TERCERO.-** Se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

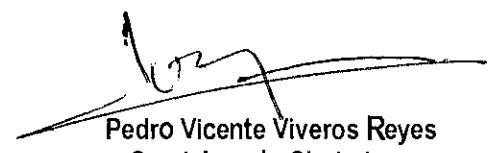
Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

  
Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano

  
Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano

  
Miguel Ángel Hernandez Velázquez  
Secretario Ejecutivo